

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán Cauca, junio cuatro (04) de 2.021. En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de la demandante pidió aplazamiento de la diligencia de posesión del cargo como persona de apoyo y a su vez solicitó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Cauca para la realización de dicho acto. Sírvese Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 937

Radicado: 19-001-31-10-002-2019-00449-00
Proceso: Adjudicación judicial de apoyos – transitorio
Demandante: Milena Flores Medina
T/ar acto jco: Samir Bambagué Espinoza

Junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2.021)

Conforme a constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante Sentencia No. 028 de 21 de abril de 2021, se dispuso entre otros pronunciamientos:

“(.) SEGUNDO: ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIOS en favor de la titular de los actos jurídicos, Señor SAMIR BANBAGUE ESPINOSA, nacido el 30 de marzo de 1980, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.662.080, expedida en la Argelia Cauca, apoyos que consisten en la designación de señora MILENA FLORES MEDINA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 29.180.542 de Cali Valle, en calidad de compañera permanente del señor SAMIR BANBAGUE ESPINOSA, como **PERSONA DE APOYO PARA EL SIGUIENTE ACTO:** Que la designada pueda representar al señor SAMIR BANBAGUE ESPINOSA en proceso de Reparación Directa por Responsabilidad médica, en lo que se refiere a la firma del poder y todo lo que sea indispensable en dicho juicio, que implique expresar la manifestación de voluntad y preferencias del titular de acto jurídico.

SEGUNDO (TERCERO): LA SEÑORA MILENA FLORES MEDINA quien ha sido designada como apoyo del señor SAMIR BANBAGUE ESPINOSA, tomará posesión del cargo, para lo cual se le agendará cita con el fin de su comparecencia al despacho judicial, en vista de las restricciones impuestas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, atendiendo a la situación de pandemia actual. Citar a la designada para tal efecto”.

Para el cumplimiento del numeral tercero, se citó a la señora MILENA FLORES MEDINA, para el día 28 de mayo de 2021 a este despacho judicial,

diligencia que no se pudo llevar a cabo por el problema de orden público debido al paro nacional que impidió el transito intermunicipal, si se tiene en cuenta que la persona ya indicada tenía que desplazarse desde Argelia Cauca, lugar donde reside, hasta esta ciudad, por lo que el juzgado ante tal situación, procedió a cancelar la diligencia vía llamada telefónica tanto al apoderado como a su representada.

Por razón de lo anterior, el mandatario judicial solicita que se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Cauca para que se efectué el acto de posesión ya indicado.

Por ser procedente el pedimento, se comisionará al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Cauca, a fin de que se realice la diligencia de posesión de la señora **MILENA FLORES MEDINA** quien se identifica con la C.C. No. 29.180.542, expedida en Cali Valle, como PERSONA DE APOYO, en los actos jurídicos dispuestos en favor de su esposo, señor SAMIR BANBAGUE ESPINOSA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 10.662.080, expedida en la Argelia Cauca; cargo para lo cual fue designada mediante sentencia No. 023 del 21 de abril del año en curso (2021), quien puede ser ubicada en su lugar de residencia en el Corregimiento la Belleza, municipio de Argelia Cauca. Teléfono Móvil No. 3148171622, Email: Correo Electrónico: su_lisam@hotmail.com o abogadosfy2016@hotmail.com

En consecuencia, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandante, atendiendo a la motivación expuesta en forma precedente.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Cauca, a fin de que realice la diligencia de posesión de la señora **MILENA FLORES MEDINA** quien se identifica con la C.C. No. 29.180.542, expedida en Cali Valle, como PERSONA DE APOYO, en los actos jurídicos dispuestos en favor de su esposo, señor SAMIR BANBAGUE ESPINOSA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 10.662.080, expedida en la Argelia Cauca. Cargo para lo cual fue designada mediante sentencia No. 023 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021), a quien se lo puede ubicar en su lugar de residencia en el Corregimiento la Belleza, municipio de Argelia Cauca. Teléfono Móvil No. 3148171622, Email: Correo Electrónico: su_lisam@hotmail.com o abogadosfy2016@hotmail.com. Diligencia que se llevará a cabo con la con la firma de acta de posesión. Se solicita al juzgado comisionado, el oportuno diligenciamiento de la diligencia encomendada.

TERCERO: REMITASE la comisión impartida, junto con el acta de posesión y acta contentiva de la sentencia No. 023 del 21 de abril de dos mil veintiuno (2021), a la dirección de correo electrónico institucional del Juzgado comisionado, cuya dirección es j01prmpalargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se
notifica por estado No. 086
del día 05/06/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fde3a507a19b8fde35ef1cdb23f880342a43904b187429ec60d00309d727b2**
Documento generado en 07/06/2021 12:53:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>